

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERIBERTO MENDEZ HERNANDEZ
Radicación: 2022-00055-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **HERIBERTO MENDEZ HERNANDEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.497.092) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012412, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$970.743) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 09 de agosto de 2020 hasta el 04 de abril de 2022.

2. ORDENAR a **HERIBERTO MENDEZ HERNANDEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.085.288) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014132, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los

cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$582.844) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 26 de junio de 2021 hasta el 04 de abril de 2022.

3. ORDENAR a HERIBERTO MENDEZ HERNANDEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$7.999.715) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014667, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. .

3.2. SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$794.154) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de Marzo de 2021 hasta el 04 de abril de 2022.

4. ORDENAR a HERIBERTO MENDEZ HERNANDEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470211986179, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

4.2. CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$116.842) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 25 de Junio de 2020 hasta el 04 de abril de 2022.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

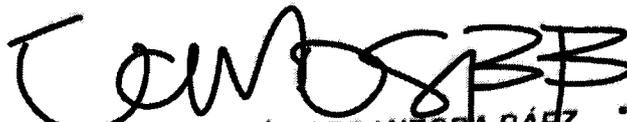
6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. RECONOCER al Dr. **LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva y la tarjeta profesional No. 36.059 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

8. TENER en cuenta la autorización efectuada a ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO y MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERIBERTO MENDEZ HERNANDEZ
Radicación: 2022-00055-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, **HERIBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.276.681, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma **\$49.765.718 PESOS MONEDA CORRIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ